



Universidad
Carlos III de Madrid

Temas 12 y 13. Mandato y Sociedad Civil

Yolanda Bergel Sainz de Baranda
Asignatura: Derecho de los contratos
Universidad Carlos III de Madrid
2014



12.1. Mandato. Concepto y caracteres

- Art. 1.709 C.c. contrato por el que uno se obliga a prestar un servicio o hacer alguna cosa en nombre de otro.
- Sustitución y colaboración
- Ajenidad del interés gestionado
- Naturalmente gratuito (art. 1.711 C.c.)
- Basado en la confianza

12.1. Mandato. Concepto y caracteres

- Mandato y representación:
- El mandato es el contrato que rige las relaciones entre mandante y mandatario.
- La representación institución que rige las relaciones entre mandatario y terceros

12.2. Elementos

- Capacidad:
 - Mandante: general para contratar
 - Mandatario: Para el mandato general para contratar (art. 1.716); para el acto encargado capacidad natural
- Objeto: prestar algún servicio o hacer alguna cosa en nombre de otro
- Forma: libre

12.3. Contenido

- Obligaciones del mandante:
 - remunerar al mandatario (art. 1.711 C.c.)
 - anticipar los recursos necesarios (art. 1.728.1 C.c.)
 - reembolsar lo anticipado por el mandatario (art. 1.728.2 C.c.)
 - resarcir daños (art. 1.729 C.c.).
- Obligaciones del mandatario:
 - cumplimiento encargo (art. 1.718.1 C.c.)
 - no traspaso límites mandato (art. 1.714/15 C.c.)
 - seguir instrucciones (art. 1.719.1 C.c.)
 - Responsabilidad
 - Información marcha gestión
 - Rendición cuentas (art. 1.720/24 C.c.)

} retención

12.4. Pluralidad de sujetos

- Varios mandantes: obligación solidaria frente al mandatario (art. 1.731 C.c.)
- Varios mandatarios: no responsables solidarios salvo previsión expresa (art. 1.723 C.c.)

12.5. Efectos frente a terceros

- A) Actuación alieno nomine: los efectos se producen directamente en la esfera del mandante (art. 1.725 C.c.)
- B) Actuación propio nomine: los efectos se producen entre el mandatario y el tercero (art. 1.717 C.c.). “Cosas propias del mandante”

12.6. Extinción del mandato

- Revocación (art. 1.732 C.c.)
- Renuncia del mandatario (art. 1.736 C.c.)
- Muerte (art. 1.718/39 C.c.)
- Incapacitación (art. 1.732 C.c.)
- Concurso mandante
- Causas generales (condición resolutoria, plazo, imposibilidad sobrevenida)

12.8. Mediación

- Contrato por el que una persona se encarga de informar a otra sobre la posibilidad de hacer un negocio o de servir como intermediario para concluir un negocio
- Retribución si el negocio tiene lugar

13.1. Contrato de sociedad civil

- Art. 1.665 C.c. puesta en común de dinero, bienes o industria con ánimo de partir las ganancias
- Provoca relaciones jurídicas duraderas
- *Affectio societatis*
- **Confianza.** Condición socio intransferible salvo pacto (art. 1.696 C.c.)
- Animo de lucro
- Oneroso: aportaciones

13.2. Personalidad jurídica

- Las sociedades civiles tienen personalidad jurídica desde que los terceros conocen de su existencia
- Ente autónomo
- Personalidad jurídica procesal
- Sociedad irregular: No personalidad jurídica por defectos formales (art. 1.667 C.c.). Efectos en las relaciones internas.

13.3. Clases

- **Universal:**
 - de bienes presentes (art. 1.673 C.c.)
 - de bienes futuros (art. 1.675 C.c.)
- **Particular: aportaciones y objeto limitado (art. 1.678 C.c.)**

13.4. Elementos

- Capacidad: general para contratar. Menor necesita de complemento para aportaciones bienes art. 323 C.c.
- Objeto lícito (art. 1.666 C.c.)
- Forma libre, salvo e.p. para aportaciones de inmuebles (art. 1.667 C.c.)

13.5. obligaciones recíprocas: las aportaciones

- A) bienes: (obligación de dar)
 - en dominio o en uso
 - cada socio es deudor de lo que se obliga a aportar (art. 1.681 C.c.)
- B) industria: (obligación de hacer) (art. 1.683 C.c.)

13.6. Administración

- A) sin pacto: (art. 1.695 C.c.)
 - todos apoderados
 - todos pueden usar los bienes sociales
 - todos obligados a pagar gastos conservación
- B) con pacto:
 - gestor nombrado en contrato social: irrevocable (art. 1.692.1 C.c.)
 - Gestores solidarios: a falta de disposición expresa en contrario (art. 1.693 C.c.)
 - Gestores mancomunados cuando se disponga (art. 1.694 C.c.)
 - Gestión en interés sociedad
 - Responsabilidad por culpa

13.6. Administración. Deudas sociales

- Art. 1.697 C.c.: la sociedad queda obligada si el socio actúa en nombre y por cuenta de la sociedad
- Si el socio obra en su nombre no queda obligada la sociedad con el tercero pero sí con el socio si los actos le benefician (Art. 1.698.2 C.c.)
- **LOS SOCIOS SON RESPONSABLES MANCOMUNADOS Y SUBSIDIARIOS DE LAS DEUDAS DE LA SOCIEDAD**

13.7. distribución de pérdidas y ganancias

- A) según pacto
- B) en proporción a la aportación
- No cabe excluir a ningún socio del derecho a participar en pérdidas y ganancias (art. 1.691 C.c.)

13.8. Extinción

- Llegada término (art. 1.700.1 C.c.)
- Negocio imposible o falta cosa aportada (art. 1.700.2 C.c.)
- Aportaciones incompletas (art. 1.701 C.c.)
- Muerte (salvo pacto, art. 1.704 C.c.), insolvencia, incapacitación o prodigalidad de un socio (art. 1.700.3 C.c.)
- Voluntad de cualquier socio (art. 1.700.4 C.c.)
- Liquidación (art. 1.708 C.c.)